

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0564-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo PANASONIC IDEAS FOR LIFE

Panasonic Corporation, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2218-2012)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0198-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil trece.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Panasonic Corporation, organizada y existente de conformidad con las leyes de Japón, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos del cuatro de mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha siete de marzo de dos mil doce, el Licenciado Vargas Valenzuela, representando a la empresa Panasonic Corporation, solicita el registro como marca de servicios del signo

Panasonic

ideas for life

para productos en la clase 9 internacional.

SEGUNDO. Que por resolución de las trece horas, cuarenta y seis minutos, cinco segundos del veintinueve de marzo de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial realizó prevención al solicitante sobre el listado de productos propuesto, la cual fue contestada por escrito presentado en fecha dos de mayo de dos mil doce.

TERCERO. Que por resolución de las nueve horas, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos del cuatro de mayo de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial declaró el abandono de la solicitud.

CUARTO. Que por escrito presentado en fecha catorce de mayo de dos mil doce, la representación de la empresa solicitante apela la resolución final venida en alzada.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y se dicta esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Mora Cordero; y,

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizado el expediente y en función de contralor de legalidad, acorde con los alegatos expresados por el apelante, este Tribunal debe de anular la resolución venida en alzada. Dicha resolución resuelve declarar el abandono de la solicitud, ya que se considera no fue contestada la mitad de la prevención efectuada por resolución de las trece horas, cuarenta y seis minutos, cinco segundos del veintinueve de marzo de dos mil doce (folio 11), basándose en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 (en adelante, Ley de Marcas). Sin embargo, vemos como en el escrito de contestación, visible a folio 12, se realizó un alegato dirigido a contestar dicha parte de lo prevenido, por lo tanto, lo esperable es una resolución que le resuelva lo solicitado según su fondo y no realizar una declaratoria de abandono como si nada se hubiese contestado. Es evidente que la forma en que se han llevado a cabo los procedimientos ha dejado en indefensión a la parte interesada, la cual, habiendo cumplido con los requisitos formales del procedimiento, en vez de recibir una resolución por el fondo de su solicitud le fue declarado un abandono que nunca existió. Es por esto que este Tribunal debe de anular la resolución final dictada en el presente asunto, para que en su lugar sea dictada una según el mérito de los autos.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara la nulidad de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos del cuatro de mayo de dos mil doce y las que le resultaren conexas, a efectos de que se enderece el curso del procedimiento, y se retome el análisis de lo solicitado a partir del escrito de contestación de objeciones visible a folio 12 del expediente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Oscar Rodríguez Sánchez

Pedro Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Roberto Arguedas Pérez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

NULIDAD

TG: EFECTOS DE FALLO DEL TRA
TNR: 00.35.98